

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

El término del que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, se encuentra vencido dentro del mismo allegó memorial. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer

Armenia Q., 23 de noviembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBEL ARRENDADO
DEMANDANTE: JORGE JULIO ECHEVERRI BOTERO
DEMANDADO: ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ y EDUARDO MIGUEL
ESCOBAR GONZALEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00476-00

Vencido el plazo para subsanar la demanda, se tiene que oportunamente fue allegado escrito dando cumplimiento al auto de inadmisión; por lo tanto, se procederá a su admisión.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda que para proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, ha presentado el señor **JORGE JULIO ECHEVERRI BOTERO**, por medio de apoderado judicial, en contra de **ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ y EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZALEZ**.

SEGUNDO: A la demanda que se admite, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 384 y siguientes del Código General del Proceso, sin embargo, y como quiera que la causal incoada es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia, conforme al numeral 9 de la misma norma.

TERCERO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, en concordancia

con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y las normas que regulen la materia.-

CUARTO: De la demanda que se admite, Córrasele traslado a la parte demandada, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la respectiva notificación (Art. 369 C.G.P), para darle contestación..

QUINTO: La personería jurídica del abogado de la parte actora, ya se encuentra reconocida.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Código de verificación: **021fdaba242ba1225b029be7dc16026e2889edc037aee861b40036e040fc16b3**

Documento generado en 03/12/2021 10:54:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>